

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA  
DESPACHO TERCERO**

Para ver el expediente virtual: Haga clic: [T-2021-0243](#)

Barranquilla, D.E.I.P., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La señora Yeorgheth Cure Gómez presenta acción de tutela contra el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, vivienda digna y vejez.

Solicita la accionante como **medida provisional**, se ordenó al Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ejecutivo hipotecario, identificado con el radicado 08-001-31-03-011-2018-00091-00 (C11-0314-2018), abstenerse de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble de su propiedad. Ahora bien, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, dispone que a partir de la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de producirse el fallo definitivo, el Juez Constitucional está facultado para suspender la aplicación de un acto concreto que amenace o vulnere un derecho fundamental, cuando lo considere necesario y urgente; circunstancia que no se evidencia en el presente caso, pues la diligencia de remate estaba programada para el martes pasado; es decir, 20 de abril de 2021, tal como se informa en el hecho séptimo del escrito de tutela. Por lo anterior, no se concederá la medida provisional.

Efectuado el correspondiente reparto, el conocimiento de la presente acción constitucional correspondió a esta Sala de Decisión y, una vez verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en Sala Segunda de Decisión Civil Familia,

**RESUELVE**

1º) Admítase la Acción de Tutela promovida por la señora Yeorgheth Cure Gómez, contra el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla. Infórmese de esta decisión al Juzgado accionado para que presente la defensa que considere tener a su favor.

2º) Ordénese a la titular del Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla, rendir un informe detallado de los hechos planteados por la accionante; en el término perentorio de dos (02) días. Y se sirva remitir en forma digital, el expediente contentivo del

proceso ejecutivo hipotecario, identificado con el radicado 08-001-31-03-011-2018-00091-00 (C11-0314-2018), promovido por Inmobiliaria Kairos, contra Yeorgheth Cure Gómez.

3º) Niéguese la medida provisional solicitada.

4º) Vincúlese a esta acción constitucional a la Inmobiliaria Kairos, al señor Julio Eduardo Trespalacios Cure y al Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, para que se hagan parte de la presente acción constitucional, por lo cual se solicita a la accionante que suministre las direcciones de correo electrónico de los mismos, en un término perentorio de (02) dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo [Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

*Alfredo De Jesús Castilla Torres*

-

Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#) Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

=

Firmado Por:

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES**  
**MAGISTRADO**  
**MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA**  
**CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

573193a615c7b6a2927843e643a9bf16445b685706357f02d562ee9f8d8a98ba

Documento generado en 22/04/2021 04:16:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>